

Categoría	Salario base diario — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos .....	2.517	11.638
Repasador de sacos y personal limpieza .....	2.517	11.638

El chófer tendrá un plus de 538 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**12990** RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, fabricados por «Wega, s. r. l.», en Anzola dell'Emilia (Italia), CBD-0036.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Wega España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida del Paralelo, 158 y 160, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la rectificación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Wega, s. r. l.», en su instalación industrial ubicada en Anzola dell'Emilia (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicita, y que el laboratorio Atisae Meteo Test (AMT), mediante dictamen técnico con clave G-950118-6 y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-96/1396/GC, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado certificar el citado producto, con la contraseña de certificación CBD-0036, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 29 de abril de 1999.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la condición de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Wega», modelo EPU-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 4, 3.

Marca «Wega», modelo ALE-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 4, 3.

Marca «Wega», modelo EMA-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 4, 3.

Marca «Wega», modelo EVD-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 4, 3.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

## BANCO DE ESPAÑA

**12991** RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 6 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,029	129,287
1 ECU .....	159,828	160,148
1 marco alemán .....	84,553	84,723
1 franco francés .....	24,933	24,983
1 libra esterlina .....	199,286	199,684
100 liras italianas .....	8,348	8,364
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,116	411,940
1 florin holandés .....	75,548	75,700
1 corona danesa .....	21,897	21,941
1 libra irlandesa .....	204,227	204,635
100 escudos portugueses .....	81,871	82,035
100 dracmas griegas .....	53,556	53,664
1 dólar canadiense .....	94,505	94,695
1 franco suizo .....	102,935	103,141
100 yenes japoneses .....	118,354	118,590
1 corona sueca .....	19,176	19,214
1 corona noruega .....	19,753	19,793
1 marco finlandés .....	27,508	27,564
1 chelín austriaco .....	12,016	12,040
1 dólar australiano .....	101,442	101,646
1 dólar neozelandés .....	86,192	86,364

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.